

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

02 de Agosto de 2016 · Año I · No. 22 Tomo III

ÍNDICE

3 Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Querétaro.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 (veintiocho) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes, el "Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Querétaro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas de los Estados dos atribuciones en materia municipal: la de emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal y la de emitir disposiciones de detalle sobre la materia municipal, aplicables solamente en los municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente. Asimismo, dicho numeral, en su fracción III, inciso g), dispone que los municipios entre las funciones y los servicios públicos que tienen a su cargo se encuentran las calles, los parques y jardines y su equipamiento.
3. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, y a su vez la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda; ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicha ley.
4. Que los artículos 30, fracción I, y 146 de la Ley Orgánica en mención facultan al Ayuntamiento para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracciones IV y XXVIII, otorga competencia a los ayuntamientos para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos

municipales, en los términos de sus reglamentos y para proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

6. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se derivan de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
7. Que el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en sus artículos 8, fracción I, 9, fracción I, y 13, fracciones I y III, en correlación con los artículos 94, fracción I, y 95, fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que se consideran entre los bienes de dominio público del Municipio, aquellos de uso común, tales como caminos, calzadas, calles y avenidas, que no sean propiedad de la Federación o del Estado.
8. Que en el capítulo XIV denominado “Del uso de la vía pública”, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece en su artículo 148, fracción IV, que se pagarán las cuotas que establezca cada Municipio en su reglamento por el uso de la vía pública como estacionamiento.
9. Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro confiere a dicha Dependencia la facultad de ejercer, conforme a las regulaciones aplicables, la operación, regulación técnica y control de parquímetros, cuya ubicación será determinada por la Secretaría.
10. Que el crecimiento urbano del municipio de Querétaro sucede de manera vertiginosa por encima de la media nacional, lo cual incrementa la demanda de servicios públicos y sus costos presupuestales, ambientales y sociales, y hace necesario incorporar a la gestión de la Administración Municipal un enfoque de movilidad universal; misma que amerita re-valorar y re-significar el espacio público como clave para procurar la interacción social y la convivencia democrática de las personas, reivindicando la ciudad como un espacio vital para las personas y no para los medios de transporte motorizados.

Y la falta de estacionamiento así como la apropiación del espacio público de manera inadecuada, son problemas que afectan hoy a nuestro municipio, observándose que la gratuidad en el estacionamiento en la vía pública incentiva los viajes en automóvil y el estacionamiento de larga estancia, donde una persona estaciona su vehículo por varias horas privatizando ese espacio público.

11. Que los espacios para estacionamiento en la vía pública son limitados, toda vez que existe un número finito de espacios y excluyentes, en atención a que un espacio solo podrá ser ocupado por un único vehículo a la vez, y se convierten en un bien económico, en donde la gratuidad invita a un uso desmedido del estacionamiento, por lo que incluir un valor económico al uso del espacio público para estacionamiento es una herramienta para racionalizarlo y mejorar las condiciones de movilidad de las zonas de alta demanda; de esta forma, el costo puede devolverle la característica pública a ese espacio.
12. Que siendo objetivo prioritario de esta Administración Municipal mejorar la movilidad en la ciudad, incrementar la disponibilidad de espacios de estacionamiento en la vía pública, así como desalentar el uso desmedido del automóvil particular, procurar el medio ambiente y mejor calidad de vida de los habitantes de este municipio, es que en el Plan Municipal de Desarrollo, documento pilar del gobierno que presenta de manera articulada el conjunto de acciones relevantes y estratégicas, se planteó en su Eje 3 denominado “Ciudad Compacta”, como estrategia general, garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, el acceso y cobertura de servicios públicos de calidad, así como la ampliación de las alternativas de movilidad para el ejercicio del derecho a la ciudad. Esto se pretende alcanzar a través del Programa de Movilidad “Ciudad Amigable” el cual tiene como objetivo ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad

fomentando las alternativas no motorizadas, y tiene entre sus líneas de acción la de implementar un sistema de parquímetros en las zonas del municipio que así lo requieran para desincentivar el uso de autos.

13. Conforme a lo consagrado por el artículo 26 letra “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo; se realizó la consulta ciudadana para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en sus diferentes fases a través de foros temáticos, de un portal electrónico, de un buzón colocado en una cadena de tiendas de conveniencia y de un sondeo en puntos de concentración poblacional.

En cuanto al tema que nos ocupa en el presente ordenamiento, el foro temático ciudadano fue llevado a cabo el día 28 de julio de 2015, con 98 participantes en las mesas y 231 asistentes, en virtud de lo cual se ha respetado el principio de participación democrática del desarrollo municipal, pues se dio parte a los grupos sociales para la intervención en la identificación y creación de la línea de acción consistente en implementar un sistema de parquímetros en las zonas del municipio que así lo requieran para desincentivar el uso de autos. siendo la aprobación del reglamento correspondiente únicamente una acción consecuente de la misma.

14. El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2016. Dicha ley tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro. Ello no obstante, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, reforma a partir de la cual el apartado B. del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales y del Distrito Federal. En el Transitorio Cuarto de dicha reforma constitucional, el Constituyente Permanente ordena que tanto la Federación, las Entidades Federativas como las administraciones del Distrito Federal y las municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de que se eliminen las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y se sustituyan por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, atendiendo al principio de supremacía constitucional, se considera que para fijar el monto de las sanciones por infracciones al Reglamento de Parquímetros del Municipio de Querétaro, se debe utilizar como unidad de referencia la citada Unidad de Medida y Actualización.

15. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/26/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la instalación, administración y operación del sistema de parquímetros en el municipio de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Cajón: espacio de estacionamiento de aproximadamente 6 metros, delimitado o no mediante señalamientos específicos en la vía pública, destinado al estacionamiento de un vehículo en una zona de parquímetros;
- II. Cajón especial: espacio de estacionamiento delimitado mediante señalamientos específicos en la vía pública, destinado al estacionamiento de vehículos que trasladen a personas con alguna discapacidad;
- III. Calle: Vía urbana de tránsito público, destinada para el desplazamiento de personas y vehículos, que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad;
- IV. Concesión: el instrumento por medio del cual se concede a un particular la explotación de bienes de dominio público para la instalación y operación de un sistema de parquímetros;
- V. Dirección de Operaciones: Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Movilidad
- VI. Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- VII. Inmovilizadores: los dispositivos que instale el operador para inmovilizar los vehículos que incurran en los supuestos previstos en este reglamento;
- VIII. Inspectores de parquímetros: los servidores públicos municipales, adscritos a la Secretaría de Movilidad, cuya competencia está descrita en este reglamento;
- IX. Municipio: al Municipio de Querétaro perteneciente al Estado de Querétaro;
- X. Operador: Quien explote el bien de dominio público para la instalación y administración del sistema de parquímetros, en términos del presente reglamento;
- XI. Parquímetros: dispositivo que contiene medios electrónicos, mecánicos, manuales o cualquiera otro análogo destinados a la medición del tiempo de ocupación de cajones de estacionamiento para vehículos, el costo resultante y la emisión de las comprobaciones correspondientes a los conductores, el cual es accionado con moneda, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago análogo o digital;
- XII. Permiso de residente: es la autorización que se otorga a los residentes de una zona de parquímetros, en los términos y con los requisitos determinados por la Secretaría de Movilidad;
- XIII. Secretaría: la Secretaría de Movilidad del municipio de Querétaro;
- XIV. Tarifa: la cantidad en moneda nacional que deberá pagar el usuario del sistema de parquímetros por el uso de los cajones de estacionamiento;
- XV. Usuario: El conductor de vehículo de motor que haga uso de algún cajón, y
- XVI. Zona de Parquímetros: área delimitada por vialidades para implementar y operar el sistema de parquímetros.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Finanzas, y
- IV. El Secretario de Movilidad.

Artículo 4.- Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Realizar, autorizar o delegar aquellos actos que le competan de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Otorgar en concesión los bienes o servicios necesarios en los términos de las normas correspondientes;
- III. Autorizar la tarifa relativa al sistema de parquímetros;
- IV. Dictar las medidas que sean necesarias para el caso de que sea la autoridad municipal quien opere directamente el sistema de parquímetros;
- V. Determinar las medidas necesarias para la correcta explotación del bien de dominio público a que se refiere este reglamento, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5.- Es competencia del Presidente Municipal:

- I. Vigilar, por conducto de la Secretaría, el correcto funcionamiento del sistema de parquímetros en el municipio;
- II. Vigilar, por conducto de la Secretaría, el adecuado desempeño de los servidores públicos involucrados en el sistema de parquímetros;
- III. Delegar en el servidor público que considere oportuno, aquellas facultades que sean necesarias para eficientar el sistema de parquímetros;
- IV. Solicitar y obtener la información del sistema de parquímetros que sea necesaria, así como los datos estadísticos del mismo;
- V. Someter a consideración del Ayuntamiento la tarifa propuesta que deberá cobrarse en el sistema de parquímetros, y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6.- Es competencia de la Secretaría de Finanzas:

- I. Recaudar las contraprestaciones que deberá cubrir el concesionario;
- II. Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por contravenir lo dispuesto en el presente reglamento;
- III. Coordinar sus actividades con las demás dependencias involucradas en el sistema de parquímetros en aquello que así lo amerite;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación con el Secretario de Movilidad, la tarifa que deberá cobrarse en el sistema de parquímetros, y
- V. Las demás que le delegue el Presidente Municipal y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7.- Es competencia de la Secretaría de Movilidad:

- I. Supervisar por conducto de la Dirección de Operaciones, el correcto funcionamiento del sistema de parquímetros;
- II. Autorizar el diseño y color del uniforme que utilice el operador;
- III. Vigilar la correcta señalización referente al sistema de parquímetros;
- IV. Establecer las zonas de parquímetros en el municipio, de acuerdo a los estudios que se realicen en los términos del presente reglamento;
- V. Proponer al Presidente Municipal aquellas medidas que considere necesarias para mejorar el sistema de parquímetros;
- VI. Expedir los permisos de residente en las zonas de parquímetros, de conformidad con las disposiciones y requisitos establecidos;
- VII. Proponer acciones de mejoramiento del espacio público dentro de las zonas de parquímetros;

- VIII.** Determinar la suspensión temporal del cobro del sistema de parquímetro, en virtud de actividades oficiales, tradicionales o similares, precisando y publicando las zonas y horarios de suspensión;
- IX.** Operar el sistema de parquímetro para el caso de que sea el propio Municipio quien explote el bien público para los efectos del presente reglamento;
- X.** Coordinar sus actividades con las demás dependencias involucradas en el sistema de parquímetro en aquello que así lo amerite;
- XI.** Autorizar la señalética e imagen institucional del sistema de parquímetro;
- XII.** Autorizar la ubicación concreta de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetro;
- XIII.** Presentar al Ayuntamiento un informe semestral respecto del sistema de parquímetro a efecto de que el Ayuntamiento le de puntual seguimiento a la explotación del bien público concesionado y garantice la eficiente operación de este sistema ante la ciudadanía; y
- XIV.** Las demás que le delegue el Presidente Municipal y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8.- Es competencia de la Dirección de Operaciones:

- I.** Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de parquímetro;
- II.** Imponer por conducto del personal a su cargo las sanciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento en lo correspondiente al sistema de parquímetro;
- III.** Atender las quejas, sugerencias y comentarios que se presenten en virtud de la operación del sistema de parquímetro;
- IV.** Solicitar y obtener del concesionario la información que requiera del sistema de parquímetro y la que se pida en los términos de la normatividad en materia de acceso a la información gubernamental;
- V.** Crear y mantener actualizado un sistema estadístico relativo a la movilidad dentro de la zona de parquímetro;
- VI.** Atender las incidencias relacionadas con el funcionamiento y operación del sistema de parquímetro;
- VII.** Retirar de la vía pública, a través de su personal o del personal del concesionario que para tal efecto se autorice, aquellos objetos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento en zona de parquímetro, así como el mobiliario urbano que no cuente con licencia o permiso correspondiente;
- VIII.** Crear y mantener actualizado un registro de infracciones;
- IX.** Presentar al Secretario de Movilidad un informe mensual respecto del sistema de parquímetro, y
- X.** Las demás que le delegue el Secretario de Movilidad y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Es competencia de los inspectores de parquímetro:

- I.** Atender las áreas que le sean asignadas para verificar el cumplimiento de los usuarios al presente reglamento y el correcto uso del servicio;
- II.** Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento;
- III.** Tener una estrecha vinculación con las autoridades que incidan en el sistema de parquímetro y actuar coordinadamente;
- IV.** Facilitar la comunicación del ciudadano con las autoridades competentes para obtener el retiro de algún vehículo cuando se encuentre estacionado obstruyendo una cochera, previa solicitud de quien tenga derecho a usarla;
- V.** Solicitar el apoyo de las instancias conducentes para el retiro de los vehículos que lo ameriten en los términos del presente reglamento;
- VI.** Gestionar con el operador el retiro del inmovilizador de un vehículo, cuando el infractor haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- VII.** Proponer al Director de Operaciones las medidas que considere adecuadas para el mejoramiento del servicio, y
- VIII.** Las demás que le delegue el Director de Operaciones y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ZONA DE PARQUÍMETROS

Artículo 10.- Solamente se podrán ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente reglamento derivados del sistema de parquímetros y regulados por el presente reglamento, dentro de una zona de parquímetros determinada.

Artículo 11.- Para la creación de una zona de parquímetros se requiere un estudio técnico a cargo de la Secretaría de Movilidad en el que determine la necesidad de intervenir un polígono en la ciudad, debiendo considerar para ello:

- I. El impacto provocado por la congestión vehicular de la zona en estudio;
- II. El nivel comercial de dicha zona;
- III. La sugerencia en el horario;
- IV. La cantidad aproximada de cajones que resultaría pertinente instalar en la zona;
- V. El nivel de inmuebles de carácter habitacional en la zona y la determinación de permisos de residentes máximo que podrían extenderse;
- VI. La sugerencia de tarifa para cada zona, de acuerdo a circunstancias específicas;
- VII. Sugerencias de difusión, capacitación y sensibilización social para el uso de parquímetros de acuerdo a la zona específica, y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias de acuerdo al lugar específico.

Artículo 12.- Para poder comenzar a operar, la zona de parquímetros y el horario en que operarán los parquímetros deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, en tres de los periódicos de mayor circulación, así como en la página web del Municipio, debiendo esta última publicación permanecer accesible al público durante los tres meses siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 13.- En cada zona de parquímetros existirán espacios específicos para el estacionamiento de motocicletas sin que sea necesario el pago de parquímetros, pero deberán establecerse en aquellos lugares en que la circunstancia de la vialidad lo permita.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL SISTEMA DE PARQUÍMETROS

Artículo 14.- La instalación y operación del sistema de parquímetros podrá ser ejercida por el Municipio o por particulares mediante el otorgamiento de la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Para el caso de concesión, la explotación del bien de dominio público se regirá por los términos de la licitación correspondiente, el título de concesión, el presente reglamento y las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 16.- Por estacionarse dentro de la zona de parquímetros se pagará la tarifa que se determine por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17.- La tarifa será revisada de forma anual para verificar que el monto establecido sea acorde a la realidad. El resultado de la revisión determinará la actualización de la misma.

Para los efectos de este artículo, el operador, o la Secretaría de Movilidad si el sistema es operado por el Municipio, presentará cada año ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la primera quincena del mes de noviembre, un estudio técnico-financiero que exponga de forma clara y precisa la necesidad de actualización de la tarifa con la sugerencia de incremento, en su caso.

En caso de que el operador o la Secretaría no presenten en tiempo y forma el estudio señalado en el párrafo que antecede, se entenderá que no es necesario actualizar la tarifa, en cuyo caso se mantendrá vigente la tarifa previamente autorizada. Si se presenta el estudio, el Ayuntamiento resolverá acerca de la necesidad de actualizar la tarifa en la primera sesión ordinaria de Cabildo del mes de diciembre.

Artículo 18.- Los parquímetros serán colocados en los lugares específicos que autorice la Secretaría de Movilidad, respetando siempre los pasos peatonales, rampas, cocheras, lugares confinados para personas con alguna condición especial y otras que dispongan las normas aplicables.

Artículo 19.- Los parquímetros tendrán a la vista la información que determine la Secretaría de Movilidad, pero en cualquier caso contemplarán por lo menos:

- I. La tarifa por hora y fraccionada;
- II. El horario;
- III. El plano de la zona de parquímetros;
- IV. Formas de pago;
- V. Datos de contacto para orientación, dudas o aclaraciones;
- VI. Ubicación de los lugares donde podrá pagar las multas por infracciones al presente reglamento, en su caso;
- VII. Las instrucciones generales de uso, y
- VIII. Las modificaciones temporales en el horario, zona o cualquier cambio en el funcionamiento habitual.

Artículo 20.- Los comprobantes de pago que expidan los parquímetros deberán contener la información que el operador decida, pero en cualquier caso contemplarán por lo menos:

- I. El número de placa del vehículo que use un cajón;
- II. La fecha y hora de emisión del comprobante;
- III. La hora de vencimiento que corresponda al pago realizado, y
- IV. El importe pagado.

Artículo 21.- El sistema de parquímetros funcionará en el horario comprendido de las ocho a las veinte horas. Los días de suspensión del sistema serán aquellos que el calendario oficial del municipio señale como inhábiles y los que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento determine, informando a través de la Secretaría al concesionario, si corresponde, respecto de suspensiones por razones de eventos oficiales, tradicionales o similares, las cuales no podrán ser superiores al tiempo necesario para la preparación y desarrollo del evento de que se trate.

Artículo 22.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, previa solicitud de la Secretaría, podrá autorizar la ampliación del horario señalado en el artículo anterior, de acuerdo a la necesidad de la zona específica, para lo cual deberán publicarse en la Gaceta Municipal los términos de dicha ampliación, debiendo contemplar por lo menos:

- I. Delimitación específica de la zona respectiva;
- II. Exposición de la problemática de dicha zona;
- III. Solicitud, en su caso, de los vecinos de la zona para la ampliación;
- IV. Las condiciones generales de operación;
- V. Exposición de la necesidad de la ampliación del horario, y
- VI. Los demás aspectos que se consideren necesarias para la mejor información.

Artículo 23.- En caso de que el parquímetro que corresponda al cajón donde el usuario estacionó su vehículo no funcione, el usuario realizará el pago en el parquímetro más cercano.

Artículo 24.- La ocupación del espacio de estacionamiento en la zona controlada con parquímetros, obliga al conductor del vehículo al pago de la tarifa señalada en el parquímetro, independientemente de que el vehículo permanezca con o sin ocupantes.

Artículo 25.- El Operador estará facultado para colocar el inmovilizador a un vehículo, cuando éste se encuentre estacionado dentro de la zona de parquímetros en los casos siguientes:

- I. Cuando el usuario no haya cubierto la tarifa por el uso del cajón al momento de la revisión;
- II. Cuando haya vencido el tiempo que fue pagado, o
- III. Cuando se estacione un vehículo de forma tal que invada otro cajón, dificultando o imposibilitando el estacionamiento de otro vehículo.

Habiendo sido inmovilizado el vehículo y transcurridas por lo menos tres horas sin que el conductor o propietario del vehículo haya realizado el pago correspondiente y solicitado el retiro del inmovilizador, el Inspector de Parquímetros estará facultado para solicitar a la autoridad competente el arrastre del vehículo al depósito, con servicio de grúa, cuyo costo estará a cargo del conductor o propietario del vehículo, independientemente de la sanción que le corresponda por falta de pago del servicio.

A efecto de recuperar el vehículo que haya sido arrastrado al depósito en términos del párrafo anterior, el propietario deberá obtener un oficio de liberación que expedirá la Secretaría previa comprobación de ser legítimo poseedor, propietario del vehículo, o representante de este último, que ha sido cubierto el monto de las sanciones y el costo del servicio de arrastre del vehículo.

Artículo 26.- El inmovilizador sólo podrá ser retirado del vehículo cuando el usuario entregue al operador o personal autorizado, el recibo del pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido y de las tarifas que no hayan sido cubiertas, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 27.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 28.- La Dirección de Operaciones retirará de la vía pública aquellos objetos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de una zona de parquímetros.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 29.- El usuario del servicio de parquímetros está obligado al pago de la tarifa por el tiempo que lo utilice, que en ningún caso podrá ser mayor a tres horas.

Artículo 30.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Usar en forma adecuada los cajones dentro de una zona de parquímetros;
- II. Realizar por adelantado el pago de la tarifa establecida;
- III. Observar una conducta respetuosa con aquellos que intervienen en el sistema de parquímetros;
- IV. Estacionar el vehículo ocupando únicamente un cajón;
- V. Evitar el uso de los cajones especiales a que se refiere el Capítulo VII del presente ordenamiento si no es discapacitado o no traslada alguna persona en esa condición;
- VI. Pagar las sanciones impuestas por infracciones al presente ordenamiento;
- VII. Pagar los gastos por el servicio de arrastre y depósito que se generen con motivo del retiro de su vehículo, y
- VIII. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31.- Son derechos de los usuarios:

- I. Recibir el comprobante de pago realizado;
- II. Exigir el retiro del inmovilizador de su vehículo una vez haya notificado al operador sobre el pago de la infracción que se le haya aplicado;
- III. Recibir orientación para el correcto uso de los parquímetros, y
- IV. Recibir un trato cordial y profesional por parte de los involucrados en el sistema de parquímetros.

CAPÍTULO VI DE LOS RESIDENTES

Artículo 32.- La Secretaría creará y mantendrá actualizado un registro de permisos de residente, en el que se precise la demarcación específica en que podrán usarse estos permisos, de acuerdo al domicilio de que se trate.

Artículo 33.- Las personas cuya vivienda no tenga cochera y se localice en el interior de una zona de parquímetros, podrán obtener un permiso de residente, el cual será intransmisible.

El permiso de residente confiere al permisionario el derecho a estacionar su vehículo en una distancia no mayor a 200 metros de su domicilio, sin tener que pagar parquímetros.

Artículo 34.- Los permisos de residente tendrán vigencia de un año y podrán refrendarse cumpliendo los requisitos previstos en el presente reglamento, si existe disponibilidad de ellos.

El otorgamiento de un permiso de residente no le confiere al permisionario preferencia alguna respecto del refrendo.

Artículo 35.- Durante el mes de diciembre de cada año, la Secretaría mandará publicar en la Gaceta Municipal el acuerdo administrativo en el que se den a conocer los requisitos para la expedición de los permisos de residente para cada zona de parquímetros, debiendo contemplar por lo menos los siguientes:

- I. Descripción de la zona de parquímetros de que se trate;
- II. Cantidad de permisos de residente que expedirá en cada zona de parquímetros;
- III. Especificará la calidad de cada documento que se solicite, pudiendo ser originales, copias simples, certificadas, apostilladas, o cotejadas;
- IV. Posibles restricciones, y
- V. El procedimiento que seguirá para expedir permisos de residente.

Artículo 36.- La expedición de los permisos de residente se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. El interesado deberá presentar una solicitud ante la Secretaría en la que exprese las necesidades del espacio para estacionarse y el inmueble de que se trate, anexando los requisitos que se establezcan en el acuerdo administrativo;
- II. Será indispensable acreditar la propiedad inmobiliaria dentro de una zona de parquímetros, o el carácter de arrendatario o comodatario de dicho inmueble;
- III. El inmueble que habite el solicitante no deberá contar con cochera funcional y deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial;
- IV. En los permisos de residente se establecerá el número de placa vehicular que el solicitante indique;
- V. La Dirección de Operaciones realizará una inspección al domicilio correspondiente, verificando que se utilice para casa habitación y que cumple con los requisitos previstos en el presente ordenamiento, comprobado lo cual emitirá su visto bueno, y
- VI. Al conceder el permiso, la Secretaría emitirá un documento oficial y una calcomanía oficial, los cuales deberán permanecer en el interior del vehículo, adhiriéndose la calcomanía en el parabrisas trasero del vehículo.

Artículo 37.- El descubrimiento de información, documentación o manifestaciones falsas con la intención de obtener o refrendar un permiso de residente será un motivo de infracción en los términos de este reglamento, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que se generen.

Artículo 38.- El titular de un permiso de residente debe notificar a la Secretaría de Movilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:

- I. La transmisión de la propiedad o el uso del vehículo registrado con el permiso;
- II. La baja administrativa del vehículo relacionado con el permiso;
- III. El robo del vehículo;
- IV. La pérdida total del vehículo, y
- V. El cambio de domicilio.

CAPÍTULO VII DE LOS CAJONES ESPECIALES

Artículo 39.- Dentro de la zona de parquímetros habrá cajones especiales para personas que cuenten con alguna discapacidad, de manera que se les facilite la movilidad personal, sin que ello represente una exención de pago al sistema de parquímetros.

La Secretaría podrá, para casos específicos, valorar autorizar descuentos en el pago de cajones especiales, los cuales deberán determinarse con precisión mediante acuerdo administrativo que será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Artículo 40.- Los cajones especiales se ubicarán donde determine la Secretaría, previa opinión del Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y llevará un registro del nivel de ocupación de cada cajón de este tipo, con la finalidad de crear, ampliar, disminuir o eliminar la cantidad de este tipo de cajones.

Artículo 41.- Para poder hacer uso de los cajones especiales, se deberá contar con la placa de circulación que corresponda a dicha circunstancia o con el Tarjetón de Estacionamiento Reservado para personas con discapacidad, además de ser indispensable que la persona que presente la discapacidad que motivó la expedición de la placa o el tarjetón correspondiente se transporte en el vehículo que usará el cajón especial.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES

Artículo 42.- Si el Ayuntamiento autoriza concesionar la explotación del bien de dominio público para la instalación, administración y operación del sistema de parquímetros, el concesionario observará las disposiciones previstas en dicho acuerdo, el título de concesión, la licitación correspondiente, el presente reglamento y toda la normatividad municipal, estatal y federal aplicable a las actividades específicas y colaterales de tal explotación.

Artículo 43.- Cuando la operación del sistema de parquímetros sea concesionada, será supervisada por la Secretaría por conducto del personal que su titular designe para tal efecto.

Artículo 44.- Para garantizar la calidad en la operación del sistema de parquímetros, la Secretaría, a través de un acuerdo administrativo que se publicará en la Gaceta Municipal, establecerá y mantendrá actualizado un sistema de indicadores con los que deberá cumplir el operador, contemplando las penalidades que correspondan ante el incumplimiento de los mismos cuando la explotación referida sea concesionada.

Artículo 45.- El concesionario podrá recibir el pago de las multas que se produzcan por incumplimiento del presente reglamento, debiendo enterar al Municipio el monto por dicho concepto en los términos que establezca la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 46.- Son infracciones las siguientes:

- I. No realizar el pago de la tarifa correspondiente por el uso de cajón;
- II. Exceder el tiempo por el que se haya pagado para estacionarse dentro de la zona de parquímetro;
- III. Introducir en el área de pago del parquímetro objetos distintos de aquellos útiles para realizar un pago;
- IV. Alterar o dañar los parquímetro, en cuyo caso la persona será puesta a disposición de las autoridades competentes;
- V. Insultar, amenazar o agredir al personal de la Secretaría o del operador del sistema de parquímetro, cuando desempeñen actividades propias del sistema de parquímetro;
- VI. Colocar objetos en la vía pública dentro de la zona de parquímetro que impidan, dificulten o desincentiven el estacionamiento de vehículos;
- VII. Utilizar los cajones destinados a estacionamiento dentro de la zona de parquímetro para otros usos a los que no están destinados;
- VIII. Realizar cualquier conducta que impida o interfiera en el correcto desarrollo de la operación del sistema de parquímetro;
- IX. Presentar información o documentos falsos con la intención de obtener o refrendar un permiso de residente;
- X. Utilizar un permiso de residente sin vigencia o falso;
- XI. Rayar, pintar, destruir o alterar de cualquier modo la señalética relativa al sistema de parquímetro;
- XII. Ejercer el comercio o prestación de servicios en el interior de un vehículo estacionado en la zona de parquímetro, aunque haya pagado la tarifa correspondiente;
- XIII. Ocupar un cajón invadiendo otro de manera que dificulte o imposibilite el estacionamiento;
- XIV. Ocupar un cajón especial sin contar con la placa de circulación para personas con discapacidad o el tarjetón de estacionamiento reservado para personas con discapacidad, o porque la persona por la cual fue extendida dicha placa o tarjetón no se haya transportado en el vehículo de que se trate;
- XV. Ocupar una bahía para descarga de mercancía durante un tiempo superior al estrictamente necesario para dicha labor;
- XVI. Incumplimiento por parte del operador con los indicadores del sistema previsto en el artículo 44, y
- XVII. Toda acción u omisión que contravenga las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Las infracciones que sean formuladas por los inspectores de parquímetro, se harán constar en boletas impresas y foliadas.

Artículo 48.- La base para calcular las multas previstas en este reglamento será la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.- Las sanciones que se aplicarán por infracción a las normas contenidas en el presente reglamento son las siguientes:

- I. Se sancionará con multa de 8 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones II, VI, VIII, XV y XVII del artículo 46;
- II. Se sancionará con multa de 14 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I, III, VII, IX, XII y XIII del artículo 46; y

III. Se sancionará con multa de 20 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V, X, XI y XIV del artículo 46.

Artículo 50.- Todas las multas generadas en virtud de infracciones al presente reglamento, constituirán un crédito fiscal en favor del Municipio, exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 51.- Si después de treinta días de haber cometido la infracción no se ha efectuado el pago de la sanción, una vez que se haya fincado el crédito fiscal y este haya quedado firme, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 52.- Los actos administrativos que se produzcan en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI DE LAS BICICLETAS COMPARTIDAS

Artículo 53.- El sistema de parquímetros es un instrumento propulsor del transporte no motorizado, por lo que apoyará al sistema de bicicletas compartidas en el municipio de Querétaro.

Artículo 54.- El operador del sistema de parquímetros es el encargado y responsable de ejecutar y vigilar según sea el caso, el correcto funcionamiento del sistema de bicicletas compartidas.

Artículo 55.- El operador también vigilará que el sistema de bicicletas compartidas tenga un eficiente desarrollo, realizará las acciones tendientes a su mejora continua, entregará a la autoridad los reportes estadísticos de este sistema y garantizará su eficaz cobertura en el municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por una sola ocasión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La primera tarifa del sistema de parquímetros será la resultante del proceso de licitación para el otorgamiento de la concesión, sus modificaciones deberán ser autorizadas por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La primera zona de parquímetros será aquella prevista en el proceso de licitación, las demás deberán determinarse de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando el sistema de parquímetros opere de manera concesionada, si el Municipio se encuentra obligado a realizar alguna erogación a favor del operador, derivado del sistema integral de multas, por la inmovilización de vehículos y si el importe pagado por la sanción impuesta al infractor fuese devuelto a éste por disposición jurisdiccional, el concesionario deberá reintegrar al Municipio el monto que éste le hubiera pagado por dicho concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad de Medida y Actualización se modificará de conformidad con las disposiciones que señale el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En el supuesto de que dicha Unidad de Medida y Actualización sea sustituida por alguna otra medida de indexación, las sanciones previstas en el presente ordenamiento se entenderán previstas en la Unidad sustituta.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.